



Resolución Gerencial Regional N° 0742 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 JUL. 2017

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-016654-2017 de fecha 26/06/2017, respecto al Oficio N° 0256-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ – EXP. N° 001242-2015-0-1401-JR-LA-02, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 19 de Abril del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 001242-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ELVIA ROSARIO PEÑA HERNANDEZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0261-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Junio del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 3710-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, La administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°001242-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 19 de abril del 2017, con el Expediente Judicial N°001242-2015-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 28 de Setiembre del 2015, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ELVIA ROSARIO PEÑA HERNANDEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada, como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 19 de abril del 2017, con el Expediente Judicial N°001242-2015-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON**, la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 28 de Setiembre del 2015, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ELVIA ROSARIO PEÑA HERNANDEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0261-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de junio del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 3710-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante; de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° concordante con el ordinal 44° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS.Sin costas ni costos del proceso. La **REVOCARON** en el punto **DOS** que **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta la vigencia de la ley N° 24029, bajo el expreso apercibimiento (...)**REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 01 de Junio del 2001(fecha que se genere su derecho) hasta el 24 de noviembre del 2012 (fecha de vigencia de la Ley N° 24029; con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado; Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0261-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de junio del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 3710-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al administrado.

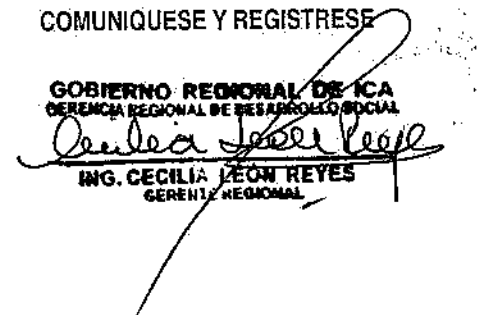
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELVIA ROSARIO PEÑA HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3710-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **ELVIA ROSARIO PEÑA HERNANDEZ** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 01 de Junio del 2001 (fecha que se generó su derecho) hasta el 24 de noviembre del 2012 (fecha de vigencia de la Ley N° 24029; con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL